



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

La Mesa - Cundinamarca - Colombia
www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

Reporte de Estado

Fecha: 2024-02-14

Total de Procesos : **5**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
202200093	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	DORIAN MIGUEL MARTINEZ PALACIOS Y OTROS	EDUARDO HERNANDEZ CADENA Y PERSONAS INDETERMINADAS	2024-02-13	1
202400030	TUTELA- TUTELA - SALUD	MARLEN BARRERA MOYANO	EPS FAMISANAR SAS	2024-02-12	1
202400064	TUTELA- TUTELA - SALUD	SANDRA LILIANA PULIDO LANCHEROS	FAMISANAR EPS	2024-02-12	1
202400074	TUTELA- TUTELA - PETICION	JAIME OVALLE PEDRAZA	CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA	2024-02-13	1
202400075	TUTELA- TUTELA - DEBIDO PROCESO	CARLOS ALBERTO HRNANDEZ RODRIGUEZ	CONSEJO DE ADMINISTRACION BALCONES DEL PARQUE LA MESA	2024-02-13	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

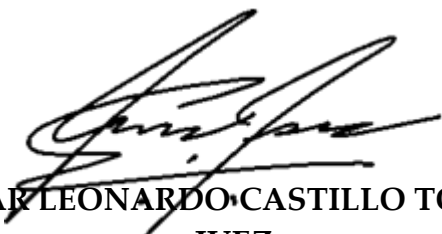
La Mesa, trece (13) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	PERTENENCIA MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	DORIAN MIGUEL MARTINEZ PALACIOS Y OTROS
Demandado:	EDUARDO HERNÁNDEZ CADENA Y OTROS
Radicado:	No. 253864003001-202200093-00
Asunto	Fija Fecha

Teniendo en cuenta que en diligencia anterior se programó fecha para la continuación de la diligencia y que por afectaciones en la conectividad el calendario electrónico no permitió cargar completamente la información, programándose una fecha que estaba previamente asignada, se hace necesario fijar una nueva fecha; en consecuencia, se **RESUELVE**:

ÚNICO: Reprogramar la continuación de la audiencia de que trata el Art. 375 en armonía con los Arts. 372 y 373 del CGP para el día 27 de Febrero de 2024 a las 9:00 a.m.

NOTIFIQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa (Cundinamarca), doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

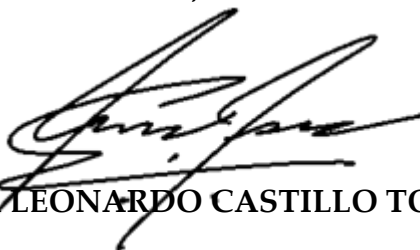
Proceso	Acción de tutela
Accionante	PABLO EMILIO BARRERA (Agente oficioso Sra. MARLEN BARRERA MOYANO)
Accionada	FAMISANAR E.P.S.
Radicado	No. 253864003001 2024/00030-00
Decisión	Concede impugnación

Entra el Despacho a pronunciarse frente la impugnación del fallo de tutela que este Juzgado emitió el día dos (2) de febrero del año que corre, censura que emprende la agente oficiosa **MARLEN BARRERA MOYANO**, con el memorial radicado el jueves 25 del mes y año que corre.

De esta manera, al verificarse que el recurso se encuentra dentro del término legal, a la luz del artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, esta Judicatura ordena la **REMISIÓN** del expediente a los Honorables Jueces del Circuito Judicial de La Mesa (Reparto), para que se surta la instancia respectiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa (Cundinamarca), doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	SANDRA LILIANA PULIDO LANCHEROS
Accionada	E.P.S. FAMISANAR SAS
Radicado	No. 2538640030012024/00064-00
Decisión	Avoca conocimiento – Admite demanda

Teniendo como fundamento la decisión del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de esta ciudad, que data del nueve (9) de febrero del año en curso, el Juzgado AVOCA el conocimiento dl presente diligenciamiento.

En consecuencia, acorde con los postulados del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, la prescripción normativa contenida en el Decreto 2591 de 1991, y el Decreto 333 de 2021, se **DISPONE**:

PRIMERO: IMPRIMIR TRÁMITE a la ACCIÓN DE TUTELA, presentada en representación del interés del niño E.J.O.P por su progenitora **SANDRA LILIANA PULIDO LANCHEROS**, mayor y vecina de esta ciudad, en contra de **FAMISANAR E.P.S. SAS**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la Salud y Dignidad Humana.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la institución accionada, para que en el término de **DOS (2) DIAS**, contados a partir del siguiente al recibo de la comunicación, ejerza su derecho a la defensa, emitiendo contestación y rinda un informe pormenorizado de todo los fundamentos que son constitutivos de la acción, allegando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite; sin perjuicio que ante el incumplimiento injustificado de esta orden, se de aplicación a la presunción de que trata el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Tener como pruebas las documentales allegadas al libelo y las recaudadas en el recorrido procesal.

CUARTO: Dejar en conocimiento de las partes la iniciación de la acción, por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa (Cundinamarca), trece (13 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	JAIME OVALLE PEDRAZA
Accionada	CAMARA COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA
Radicado	No. 2538640030012024/00074-00
Decisión	Inadmite Acción.

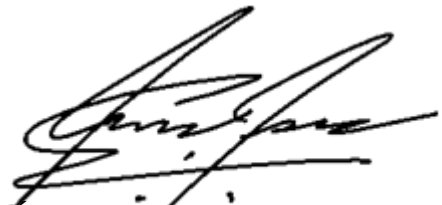
Estudiada la presente acción Constitucional, encuentra el Juzgador que su promotor Sr. JAIME OVALLE PEDRAZA, a lo largo de su exposición, solicita la vinculación de la Superintendencia de Transporte y de la Superintendencia de Economía Solidaria; sin embargo, no expone los argumentos de hecho o derecho que indiquen su vinculación, sido preciso indicar que la vinculación de terceros a la acción de tutela es una obligación del Juez competente con el fin de integrar debidamente el contradictorio y garantizar el debido proceso; luego, quien vaya a vincularse debe tener un interés en las resultas de la acción, es decir que se debe vincular a aquellas personas “que puedan estar comprometidas en la afectación iusfundamental y en el cumplimiento de una eventual orden de amparo, para que en ejercicio de la garantía consagrada en el artículo 29 superior, puedan intervenir en el trámite, pronunciarse sobre las pretensiones de la demanda, aportar y solicitar las pruebas que consideren pertinentes, y en fin, hacer uso del arsenal defensivo que ofrece el ordenamiento jurídico.

En vista de lo anterior, y para que se despeje la incógnita detectada, se **INADMITE** la presente Acción para que dentro del término de TRES (3) DIAS, sea corregida, so pena de ser RECHAZADA. De ésta decisión se comunicará al accionante.

Comuníquese por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa (Cundinamarca), trece (13 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	CARLOS A. HERNÁNDEZ RODRIGUEZ
Accionada	CONJ. BALCONES DEL PARQUE Y OTROS
Radicado	No. 2538640030012024/00075-00
Decisión	Admite Acción.

En atención a la prescripción normativa contenida en el Decreto 2591 de 1.991 y a las reglas de reparto a que se contrae el Decreto 333 de 2021, esta Judicatura **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR LA ACCIÓN DE TUTELA promovida por el señor **CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ RODRIGUEZ**, mayor y vecino de esta ciudad, en contra del **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL PARQUE PH**, representado por la señora **RUBY LILIANA NEIRA LEIVA** en su condición de Administradora; del **CONSEJO DE ADMINISTRACION** y de la **Revisora Fiscal Sra. CLARA INÉS BERMUDEZ**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de **Petición**.

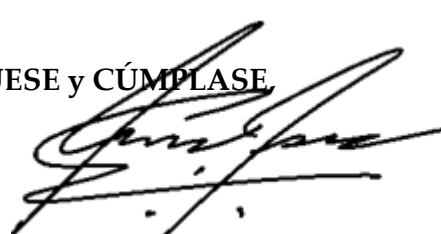
SEGUNDO: NOTIFICAR a las accionadas **-CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL PARTE PH**, representado por la señora **RUBY LILIANA NEIRA LEIVA** en su condición de Administradora; **CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL PARQUE** y de la **Revisora Fiscal Sra. CLARA INÉS BERMUDEZ** para que, en el término de **TRES (3) DÍAS**, contados a partir del siguiente al recibo de la comunicación, ejerzan su derecho a la defensa, emitiendo contestación y rindan un informe pormenorizado de todo los fundamentos que son constitutivos de la acción, allegando las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses dentro del presente trámite; sin perjuicio que ante el incumplimiento injustificado de esta orden, se de aplicación a la presunción de que trata el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Téngase en cuenta como pruebas documentales, las que se recauden en el trámite.

CUARTO: Notificar esta decisión a los sujetos procesales por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa (Cundinamarca), trece (13 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	CARLOS A. HERNÁNDEZ RODRIGUEZ
Accionada	CONJ. BALCONES DEL PARQUE Y OTROS
Radicado	No. 2538640030012024/00075-00
Decisión	Admite Acción.

En atención a la prescripción normativa contenida en el Decreto 2591 de 1.991 y a las reglas de reparto a que se contrae el Decreto 333 de 2021, esta Judicatura **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR LA ACCIÓN DE TUTELA promovida por el señor **CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ RODRIGUEZ**, mayor y vecino de esta ciudad, en contra del **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL PARQUE PH**, representado por la señora **RUBY LILIANA NEIRA LEIVA** en su condición de Administradora; del **CONSEJO DE ADMINISTRACION** y de la **Revisora Fiscal Sra. CLARA INÉS BERMUDEZ**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de **Petición**.

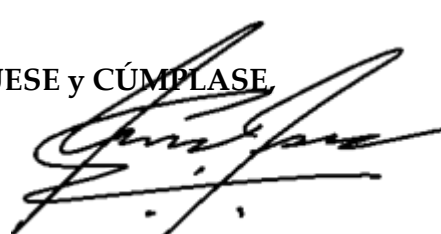
SEGUNDO: NOTIFICAR a las accionadas **-CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL PARTE PH**, representado por la señora **RUBY LILIANA NEIRA LEIVA** en su condición de Administradora; **CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL PARQUE** y de la **Revisora Fiscal Sra. CLARA INÉS BERMUDEZ** para que, en el término de **TRES (3) DÍAS**, contados a partir del siguiente al recibo de la comunicación, ejerzan su derecho a la defensa, emitiendo contestación y rindan un informe pormenorizado de todo los fundamentos que son constitutivos de la acción, allegando las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses dentro del presente trámite; sin perjuicio que ante el incumplimiento injustificado de esta orden, se de aplicación a la presunción de que trata el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Téngase en cuenta como pruebas documentales, las que se recauden en el trámite.

CUARTO: Notificar esta decisión a los sujetos procesales por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES